

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL "SERGIO E. BERNALES"



Nº 566 - 2015-SA-DG-HNSEB

RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 01 de diciembre de 2015

VISTO:

Los expedientes Nros. 013560; 15006; 15916; 17570; 17860; 18000-2015, que contienen los Recursos Administrativos de Apelación, interpuesto por los servidores del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, **Elvia Octavila MANOSALVA TELLO**, **Carmen Ninoska PALOMINO SOLIS**, **Jorge Alberto RUIZ RIVAS**, **Gladys Zúñiga ZUMAETA LLAJA DE ESPINOZA**, **Gladys Hilda CRUZ HUAMANI**, **Gladys Cecilia CHAVEZ PALOMINO**, contra las Resoluciones Administrativas Nros. 422-2015-SA-H-SEB/OP; 418-2015-SA-H-SEB/OP; 452-2015-SA-H-SEB/OP; 487-2015-SA-H-SEB/OP; 435-2015-SA-H-SEB/OP; 466-2015-SA-H-SEB/OP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 149° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

Que, de acuerdo con el literal c) del Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, el Director General del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, tiene como Atribuciones y Responsabilidades entre otros, la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, por lo que esta entidad es competente para resolver los recursos de apelación interpuestos.

Que, a folios catorce al veintiuno del expediente N° 13560-2015, se encuentra el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 422-2015-SA-H-SEB/OP, que reconoce a favor de la servidora **Elvia Octavila MANOSALVA TELLO**, el derecho a percibir la asignación de tres sueldos por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado, por la suma de S/.689.28, importe equivalente a tres remuneraciones totales permanentes de S/. 229.76, percibidas en el mes de Agosto del 2012, conforme es de verse en el artículo 2° de la Resolución impugnada, notificada válidamente a la administrada el 01 de Septiembre del 2015, conforme la Notificación N° 735-2015-OP-HSEB, que corre a folios once.

Que, a folios seis al trece del expediente N° 15006-2015, se encuentra el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 418-2015-SA-H-SEB/OP, que reconoce a favor de la servidora **Carmen Ninoska PALOMINO SOLIS**, el derecho a percibir la asignación de dos sueldos por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado, por la suma de S/.413.63, importe equivalente a dos remuneraciones totales permanentes de S/. 206.81, percibidas en el mes de Diciembre del 2012, conforme es de verse en el artículo 2° de la Resolución impugnada, notificada válidamente a la administrada el 22 de Septiembre del 2015, conforme la Notificación N° 756-2015-OP-HSEB, que corre a folios tres.

Que, a folios uno al ocho del expediente N° 15916-2015, se encuentra el Recurso Administrativo de



Apelación contra la Resolución Administrativa N° 452-2015-SA-H-SEB/OP, que reconoce a favor del servidor **Jorge Alberto RUIZ RIVAS**, el derecho a percibir la asignación de dos sueldos por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado, por la suma de S/.406.50, importe equivalente a dos remuneraciones totales permanentes de S/. 203.25, percibidas en el mes de Octubre del 2012, conforme es de verse en el artículo 2° de la Resolución impugnada, notificada válidamente al administrado el 30 de Septiembre del 2015, conforme la Notificación N° 754-2015-OP-HSEB, que corre a folios doce.

Que, a folios uno al ocho del expediente N° 17570-2015, se encuentra el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 487-2015-SA-H-SEB/OP, que reconoce a favor de la servidora **Gladys Zúñiga ZUMAETA LLAJA DE ESPINOZA**, el derecho a percibir la asignación de dos sueldos por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado, por la suma de S/.400.20, importe equivalente a dos remuneraciones totales permanentes de S/. 200.10, percibidas en el mes de Agosto del 2013, conforme es de verse en el artículo 2° de la Resolución impugnada, notificada válidamente a la administrada el 21 de Octubre del 2015, conforme la Notificación N° 792-2015-OP-HSEB, que corre a folios once.

Que, a folios uno al siete del expediente N° 17860-2015, se encuentra el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 435-2015-SA-H-SEB/OP, que reconoce a favor de la servidora **Gladys Hilda CRUZ HUAMANI**, el derecho a percibir la asignación de tres sueldos por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado, por la suma de S/.500.82, importe equivalente a tres remuneraciones totales permanentes de S/. 166.94, percibidas en el mes de Diciembre del 2011, conforme es de verse en el artículo 2° de la Resolución impugnada, notificada válidamente a la administrada el 20 de Octubre del 2015, conforme la Notificación N° 794-2015-OP-HSEB, que corre a folios diez.

Que, a folios uno al ocho del expediente N° 18000-2015, se encuentra el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 466-2015-SA-H-SEB/OP, que reconoce a favor de la servidora **Gladys Cecilia CHAVEZ PALOMINO**, el derecho a percibir la asignación de tres sueldos por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado, por la suma de S/.535.32, importe equivalente a tres remuneraciones totales permanentes de S/. 178.44, percibidas en el mes de Mayo del 2013, conforme es de verse en el artículo 2° de la Resolución impugnada, notificada válidamente a la administrada el 29 de Octubre del 2015, conforme la Notificación N° 804-2015-OP-HSEB, que corre a folios catorce.



Que, el principio de verdad material que prescribe el sub-artículo 1.11 de la Ley N° 27444, establece que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas; por lo que, bajo este principio se han evaluado las Resoluciones Administrativas Nros. 422-2015-SA-H-SEB/DOP, por el que se otorga a la servidora **Elvia Octavila MANOSALVA TELLO**, la asignación de 30 años de servicios, monto calculado sobre la remuneración permanente percibido en el mes de Agosto del 2012; 418-2015-SA-H-SEB/DOP por el que se otorga a la servidora **Carmen Ninoska PALOMINO SOLIS**, la asignación de 25 años de servicios, monto calculado sobre la remuneración permanente percibido en el mes de Diciembre del 2012; 452-2015-SA-H-SEB/DOP por el que se otorga al servidor **Jorge Alberto RUIZ RIVAS**, la asignación de 25 años de servicios, monto calculado sobre la remuneración permanente percibido en el mes de Octubre del 2012; 487-2015-SA-H-SEB/DOP por el que se otorga a la servidora **Gladys Zúñiga ZUMAETA LLAJA DE ESPINOZA**, la asignación de 25 años de servicios, monto calculado sobre la remuneración permanente percibido en el mes de Agosto del 2013; 435-2015-SA-H-SEB/DOP por el que se otorga a la servidora **Gladys Hilda CRUZ HUAMANI**, la asignación de 30 años de servicios, monto calculado sobre la remuneración permanente percibido en el mes de Diciembre del 2011; 466-2015-SA-H-SEB/DOP por el que se otorga a la servidora **Gladys Cecilia CHAVEZ PALOMINO**, la asignación de 30 años de servicios, monto calculado sobre la remuneración permanente percibido en el mes de Mayo del 2013;

Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe que "Son beneficios de los servidores y funcionarios públicos: a)

Asignación por cumplir 25 ó 30 años, se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.

Que, la Remuneración Total Permanente se encuentra definido por el literal a) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en el sentido siguiente: "Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, Directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad"

Que, mediante Decreto Supremo N° 057-86-PCM, se estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación de un sistema único de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública y con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establecieron las normas orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas a cargo del Estado, estableciendo sus artículos 8° y 9° lo siguiente: Artículo 8° "Para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad". b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. Artículo 9°.- "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por tiempo de servicios que se continuarán percibiendo en base a la Remuneración Principal que establece el Decreto Supremo 051-91-PCM: b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM; c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM.

Que, según lo señalado precedentemente, queda claro que las bonificaciones, Beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los Funcionarios, Directivos y Servidores, deben calcularse en función de la Remuneración Total Permanente; sin embargo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia 2129-2002-AA/TC, ha establecido y sostenido en uniforme jurisprudencia que el pago de la Asignación por 25 y 30 años de servicios, debe efectuarse en función de la Remuneración Total y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; sin embargo, es cierto que lo expresado por el TC no tiene la condición de precedente vinculante, pero es la interpretación que ha hecho sobre el particular el máximo intérprete de la Constitución Política del Perú.

Que, el Tribunal del Servicio Civil del Perú, en todas sus resoluciones sobre la materia, sostiene que en atención al criterio de especialidad entendido como la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género contenida en el literal a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, lo que determina para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al estado, se aplique la Remuneración mensual total que el trabajador perciba al momento del suceso y no la Remuneración Total Permanente a la que hace referencia el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, el Tribunal del Servicio Civil, en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, establece como jurisprudencia vinculante, la aplicación de la Remuneración Total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al estado.



Que, en este contexto, el Tribunal del Servicio Civil, establece como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 11°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18° y 21 y que deben ser cumplidos por los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recurso Humanos; Resolución que no ha sido modificada en ninguno de sus extremos.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de su Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 346-2010/SERVIR/GG-OA del 15 de Octubre del 2010, ha precisado el carácter no vinculante de las opiniones técnicas de SERVIR.

Que, el Decreto Legislativo N° 1153 – Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, se encuentra vigente desde el 13 de Setiembre del 2013, fecha siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, de acuerdo a lo dispuesto por su décima quinta disposición transitoria y final, por lo que en el orden de conceptos desarrollados en el presente informe, se colige que los servidores **Elvia Octavila MANOSALVA TELLO, Carmen Ninoska PALOMINO SOLIS, Jorge Alberto RUIZ RIVAS, Gladys Zúñiga ZUMAETA LLAJA DE ESPINOZA, Gladys Hilda CRUZ HUAMANI, Gladys Cecilia CHAVEZ PALOMINO,** se encuentran comprendidos en los alcances de la regulación establecida en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, por cuanto a la fecha de haber cumplido 25 y 30 años de servicios al Estado, el Decreto Legislativo N° 1153, NO se encontraba vigente.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, en su Informe N° 418-2014-OAJ-HNSEB, del 2 de Diciembre del 2014, ha precisado que la Jurisprudencia Administrativa del Tribunal del Servicio Civil en su Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC y la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N°. 3904-2004-AA/TC, guardan conformidad y uniformidad entre sí, respecto al cálculo que debe aplicarse a la gratificación de 25 y 30 años de servicios, es decir deberá tenerse en cuenta el literal a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones.

Que, mediante Informe Legal N° 293-2015-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión jurídica legal;

Con el visado del Encargado de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM del 9 de Julio de 2003, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, modificado por la Resolución Ministerial N° 124-2008-SA/DM del 29 de Julio de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la acumulación de los expedientes N°s. 013560; 15006; 15916; 17570; 17860; 18000-2015, que contienen los Recursos Administrativos de Apelación, interpuesto por los servidores del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, **Elvia Octavila MANOSALVA TELLO, Carmen Ninoska PALOMINO SOLIS, Jorge Alberto RUIZ RIVAS, Gladys Zúñiga ZUMAETA LLAJA DE ESPINOZA, Gladys Hilda CRUZ HUAMANI, Gladys Cecilia CHAVEZ PALOMINO,** contra las Resoluciones Administrativas Nros. 422-2015-SA-H-SEB/OP; 418-2015-SA-H-SEB/OP; 452-2015-SA-H-SEB/OP; 487-2015-SA-H-SEB/OP; 435-2015-SA-H-SEB/OP; 466-2015-SA-H-SEB/OP, en concordancia con el Artículo 149° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto todos los expedientes guardan relación conexas.

Artículo 2°.- Declarar **FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la servidora **Elvia Octavila MANOSALVA TELLO,** contra la Resolución Administrativa N° 422-2015-SA-H-SEB/OP; debiendo otorgársele la asignación de tres (03) remuneraciones mensuales Totales o íntegras, de acuerdo al inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, por el monto de **DOS MIL NOVECIENTOS ONCE Y 50/100 NUEVOS SOLES (S/.2,911.50)** que corresponde a Novecientos Setenta y 50/100 Nuevos Soles (S/.970.50)



percibidos en el mes de Agosto del 2012, mes y año que cumplió treinta años de servicios, conforme la Planilla de haberes, que obra a folios veinticinco.

Artículo 3°.- Declarar **FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la servidora **Carmen Ninoska PALOMINO SOLIS**, contra la Resolución Administrativa N° 418-2015-SA-H-SEB/OP; debiendo otorgársele la asignación de dos (02) remuneraciones mensuales Totales o íntegras, de acuerdo al inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, por el monto de **UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTIUNO Y 16/100 NUEVOS SOLES (S/.1,841.16)** que corresponde a Novecientos Veinte y 58/100 Nuevos Soles (S/.920.58) percibidos en el mes de Diciembre del 2012, mes y año que cumplió veinticinco años de servicios, conforme la constancia de haberes que obra a folios uno.

Artículo 4°.- Declarar **FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el servidor **Jorge Alberto RUIZ RIVAS**, contra la Resolución Administrativa N° 452-2015-SA-H-SEB/OP; debiendo otorgársele la asignación de dos (02) remuneraciones mensuales Totales o íntegras, de acuerdo al inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, por el monto de **UN MIL SETECIENTOS OCHENTISIETE Y 60/100 NUEVOS SOLES (S/.1,787.60)** que corresponde a Ochocientos Noventitres y 80/100 Nuevos Soles (S/.893.80) percibidos en el mes de Octubre del 2012, mes y año que cumplió veinticinco años de servicios, conforme la Planilla de haberes que obra a folios trece.

Artículo 5°.- Declarar **FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la servidora **Gladys Zúñiga ZUMAETA LLAJA DE ESPINOZA**, contra la Resolución Administrativa N° 487-2015-SA-H-SEB/OP; debiendo otorgársele la asignación de dos (02) remuneraciones mensuales Totales o íntegras, de acuerdo al inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, por el monto de **UN MIL SETECIENTOS SESENTICUATRO Y 54/100 NUEVOS SOLES (S/.1,764.54)** que corresponde a Ochocientos Ochentidos y 27/100 Nuevos Soles (S/.882.27) percibidos en el mes de Agosto del 2013, mes y año que cumplió veinticinco años de servicios, conforme la Planilla de haberes, que obra a folios catorce.

Artículo 6°.- Declarar **FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la servidora **Gladys Hilda CRUZ HUAMANI**, contra la Resolución Administrativa N° 435-2015-SA-H-SEB/OP; debiendo otorgársele la asignación de tres (03) remuneraciones mensuales Totales o íntegras, de acuerdo al inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, por el monto de **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTIDOS Y 58/100 NUEVOS SOLES (S/.2,372.58)** que corresponde a Setecientos Noventa y 86/100 Nuevos Soles (S/.790.86) percibidos en el mes de Diciembre del 2011, mes y año que cumplió treinta años de servicios, conforme la Constancia de haberes, que obra a folios once.

Artículo 7°.- Declarar **FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la servidora **Gladys Cecilia CHAVEZ PALOMINO**, contra la Resolución Administrativa N° 466-2015-SA-H-SEB/OP; debiendo otorgársele la asignación de tres (03) remuneraciones mensuales Totales o íntegras, de acuerdo al inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, por el monto de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTIUNO Y 53/100 NUEVOS SOLES (S/.2,551.53)** que corresponde a Ochocientos Cincuenta y 51/100 Nuevos Soles (S/.850.51) percibidos en el mes de Mayo del 2013, mes y año que cumplió veinticinco años de servicios, conforme la Constancia de haberes, que obra a folios cuatro.

Artículo 8°.- En concordancia con el sub-artículo 218.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el presente procedimiento se da por agotada la vía administrativa.

Regístrese y Comuníquese.

Distribución:
() Interesados
() Of. Ejec. de Adm.
() Of. de Asesoría Jurídica.
() Of. de Personal
() OCI
() Legajo
24/11/2015.





RECEIVED
FEB 11 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

MAIL ROOM
FEB 11 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.